

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA LIBRE ELECCIÓN Y CAMBIO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA SOCIEDAD

MARIA CONCHITA GAS SAS

I. IDENTIFICACIÓN:

Nuestra empresa, **MARIA CONCHITA GAS S.A.S.** es una sociedad comercial, debidamente constituida bajo las leyes de la república de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el **NIT 901.628.458 -4** en adelante “La Compañía”, es una empresa prestadora de servicios públicos, específicamente en el mercado del Gas Combustible en el territorio colombiano.

II. ALCANCE Y OBJETIVO:

La Compañía, ha desarrollado la política incorporada en el presente documento, con el fin de dar cumplimiento y alcance a los parámetros estipulados en el **Numeral 9.2** de la **Resolución CREG 080 de 2019**, se exige la publicación del procedimiento de cambio de comercializador, así como lo establecido en el **Numeral 9.2** del **Artículo 9°** de la **Ley 142 de 1994**, el cual establece que los usuarios de los servicios públicos domiciliarios tienen derecho a *“La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización”*.

III. DECLARACIÓN:

Nuestra compañía, de forma expresa y escrita manifiesta que, atendiendo al cumplimiento legal del marco normativo vigente y de conformidad con el profesionalismo que nos caracteriza, dando el acceso y la movilidad a terceros dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios de quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados.

IV. CONDICIONES CONTRACTULES & JURÍDICAS:

En virtud de lo anterior, La Compañía se permite informar a los interesados que, en el mercado primario de suministro de gas natural, los compradores y agentes interesados del gas ofrecido, pueden dar por terminado sus contratos, de acuerdo con las condiciones que los mismos han pactado de mutuo acuerdo en dichos contratos.

MARIA CONCHITA GAS SAS

En el caso de que la presentación del servicio público domiciliario implique la atención de La Compañía a los usuarios finales, se dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en cada contrato, así como a aquellos que dan cumplimiento a la regulación aplicable, en especial la Resolución **CREG 123 de 2013, CREG 42 de 2020 y Resolución CREG 186 de 2020.**